



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

**Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral**

Radicación: 41001-31-05-001-2002-00253-03

Auto de sustanciación No. 0750

Neiva, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo Laboral promovido por BLANCA YANETH LÓPEZ RODRÍGUEZ contra la ASOCIACION DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE HOSPITALES, CLÍNICAS, CONSULTORIOS - ANTOC - Y OTROS.

El 28 de agosto hogaño, se recibió memorial del señor WILFER JHON PINZÓN FUENTES, actuando como Representante Legal de la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Empleados Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC", solicitando la suspensión de la medida cautelar de embargo que pesa en frente de dicho ente asociativo, o en su defecto, permitir la devolución de títulos ejecutivos que permitan cumplir el desarrollo del objeto social de la organización sindical ANTHOC.

Ahora bien, la presente litis se encuentra en este despacho, para resolver el recurso de alzada interpuesto por la parte demandada, contra el auto proferido el 14 de enero de 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, concedido en el efecto suspensivo.

El asunto sobre el cual se erige el pedimento de medida cautelar, a la fecha no ha fenecido, en consideración a que el recurso de apelación promovido en contra de un auto, pese a concederse en el efecto suspensivo, no pone fin a la actuación judicial, puesto que está surtiéndose el estudio de la providencia

emitida por el *A quo* por parte del superior funcional, constituyéndose entonces en el agotamiento de una etapa más del litigio manteniéndolo vigente.

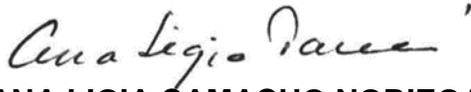
Por tanto, conforme a las actuaciones obrantes en el plenario, se evidencia que la competencia para conocer de la solicitud de medida cautelar, elevada por la parte pasiva, se encuentra en cabeza de la juez de conocimiento primigenio, debiéndose remitir tal solicitud, junto con la copia digital del presente proceso, para que adelante el trámite pertinente.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. - REMITIR por ser de su competencia, al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, Huila, la solicitud de suspensión de medida cautelar o devolución de títulos ejecutivos, elevada por la parte pasiva ANTHOC, a través de su Representante Legal, el 28 de agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO. – ORDENAR a la Secretaría que remita copia digital del presente proceso ejecutivo laboral, para que se adelante el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE


ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Ligia Camacho Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a90affb0c8c9ff6c4fc77f39d0df5396b6b2b1a1e481dc4a018d122bafad28b**

Documento generado en 29/08/2023 08:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>